Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de G E G T contra M B V quien, entre otras cosas, le impediría el contacto con su hija de tres años.

Sobre la base de que la menor vive con su madre en la provincia de Buenos Aires, donde tiene su centro de vida, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 28 de diciembre de 2022).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura en tanto no se habría definido el objeto de la investigación, desde que el denunciante había hecho referencia a una situación de hostigamiento a través de redes sociales (resolución del 13 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución de 23 de marzo de 2023).

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que la menor vive con su madre en la provincia, entiendo que allí se impediría el contacto del padre con su hija y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Si a ello se suma que en aquel ámbito se estarían ventilando los aspectos relativos al régimen de visitas y comunicación, tal como lo indica el magistrado de esta ciudad, y que tanto la juez de familia como la asistente social serían

destinatarias de las publicaciones de V opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 12:24:24